



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210052200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norman Smith Moreno Chamorro		11/11/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda.
13001311000120210010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aura Edit Perez Pelufo	Elder Alcala Meza	11/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda De Liquidación Sociedad Patrimonial. 2. Correr Traslado De La Demanda Y Anexos Al Demandado Por 10 Días. 3. Emplazar A Eventuales Acreedores De La Sociedad Patrimonial De Hecho.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0efd265a-ccb0-43fb-a415-344330e8a8ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210053900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Karen Borre Duran	Armando Borre Hernadez	11/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120210052700	Procesos Verbales	Argemiro Henao Jimenez		11/11/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210054200	Procesos Verbales	Armando Antonio Baena Anaya	Beatriz Elena Sanchez Polo	11/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Que Subsane Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0efd265a-ccb0-43fb-a415-344330e8a8ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210019600	Procesos Verbales Sumarios		Wendy Yutany Diaz Gonzalez, Fabian Andres Rocha Fuentes	11/11/2021	Auto Requiere - Requerir Al Cajero Pagador De La Empresa Coordinadora Comercial De Cargas S.A.S., A Fin De Que Se Sirvan Informar A Este Despacho Judicial, Los Motivos Por Los Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden De Embargo Dictada Al Interior Del Proceso De Alimentos De La Referencia, Contra El Demandado, Señor Fabian Andrés Rocha Fuentes. Ofíciase.

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0efd265a-ccb0-43fb-a415-344330e8a8ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 202 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210028300	Procesos Verbales Sumarios	Marta Del Socorro Borda De Rodriguez	Hernan Adolfo Rodriguez Gonzalez	11/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Póngase En Conocimiento Al Demandado, Señor Hernan Adolfo Rodriguez Gonzalez, La Cuenta De Ahorro No. 0550488414862596 Del Banco Davivienda, Cuya Titular Es La Demandante, Señora Marta Del Socorro Borda De Rodriguez, Para Los Fines Indicados En La Sentencia Dictada Al Interior Del Proceso De La Referencia.
13001311000120210053700	Procesos Verbales Sumarios	Maria Elena Moron Sarmiento	Alberth Enrique Puello Rivera	11/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

0efd265a-ccb0-43fb-a415-344330e8a8ae

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos de Mayores**, presentada por NORMAN SMITH MORENO CHAMORRO contra su hija ANDREA CAROLINA MORENO BARCOS, informándole que, por auto del 29 de octubre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 11 de noviembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Once (11) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

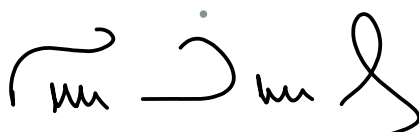
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

1º.- Rechazar la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos de Mayores**, presentada por NORMAN SMITH MORENO CHAMORRO contra su hija ANDREA CAROLINA MORENO BARCOS.

2º.- Téngase por retirada la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00100-2021 Señor Juez, a su despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por AURA EDITH PÉREZ PELUFFO, a través de apoderado judicial, contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MESA, informándole que encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por AURA EDITH PÉREZ PELUFFO, a través de apoderado judicial, contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MESA, la cual cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a disponer la apertura de dicho trámite.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Dar apertura** al **trámite liquidatorio** de la **Sociedad Patrimonial de Hecho** que en su momento hubo entre los señores AURA EDITH PÉREZ PELUFFO y ELDER ALFONSO ALCALÁ MESA.
2. **De la** demanda y anexos córrase traslado al señor ELDER ALFONSO ALCALÁ MESA, por el término de diez (10) días.
3. **Emplazar** a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

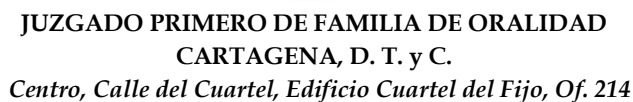
Dicho emplazamiento se surtirá una vez se venza el término del traslado aludido o se resuelvan las excepciones que eventualmente se presenten por la parte demandada.

4. Reconózcase a la abogada Ingrid del Rosario Fortich Herrera, la calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



RAD: 00539-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESADA del finado ARMANDO DE JESUS BORRÉ HERNÁNDEZ, presentada por KAREN BORRÉ DURÁN, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Se encuentra al Despacho la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisada, se observa que:

- a) Los bienes que se relacionan como parte de la masa herencial del causante, carecen de sustento probatorio suficiente, toda vez que, primeramente, el inmueble señalado pertenece a una tercera persona y no al causante ni a la cónyuge supérstite como se afirma, y el crédito que se anuncia a favor de aquél, viene certificado por persona cuyas calidades se desconocen para suscribir tal documento, a más de que no se allega sentencia judicial de primera y segunda instancia que dé cuenta de ello.
- b) El poder allegado no cumple con los requisitos contemplados en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, en la medida en que la apoderada carece de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA.
- c) No se allega Registro Civil de Defunción de la persona cuya sucesión se pretende liquidar.
- d) Se dice en la demanda que se desconoce la dirección física y electrónica de los demás herederos allí anunciados, más, sin embargo, se hace alusión a un proceso judicial en el que, mediante sentencia, se reconoció un crédito a favor del hoy causante; circunstancia que amerita que la demandante haga la aclaración frente a ese tópico si se tiene en cuenta que de tal actuación puede fácilmente obtener información respecto de los susodichos herederos cuyas direcciones afirma desconocer.

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de Sucesión del finado ARMANDO DE JESUS BORRÉ HERNÁNDEZ.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.



LJ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, que tuvieron los hoy finados JUSTINA JIMÉNEZ DE HENAO y FEDERICO ROMERO BLANQUICET, informándole que, por auto del 29 de octubre de 2021, dicha demanda fue inadmitida, sin que se hubiere subsanado oportunamente. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, 11 de noviembre 2021

THOMAS G.

TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Once (11) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

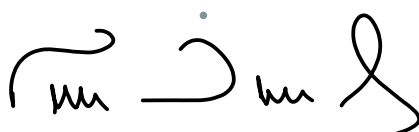
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que, efectivamente, la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, el Juzgado procederá a darle aplicación a lo que establece el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola.**

Por consiguiente, el Juzgado, **resuelve:**

1º.- Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, que tuvieron los hoy finados JUSTINA JIMÉNEZ DE HENAO y FEDERICO ROMERO BLANQUICET.

2º .- Téngase por retirada la demanda y anexos.

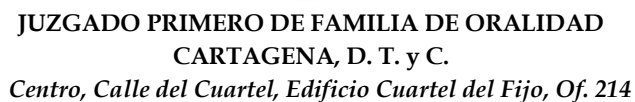
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



RAD: 00542-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentado por el señor ARMANDO ANTONIO BAENA ANAYA en favor del menor T.E.B.S., contra la progenitora de este último, Sra. BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ POLO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia, la cual, al ser revisada el Despacho ordenará que se mantenga en secretaría el presente proceso, a efectos de que se proceda a aclarar lo siguiente:

- a) No son claras las pretensiones de la demanda, en tanto que se pretende la Custodia y Cuidados Personales del menor T.E.B.S. sean a cargo de su padre biológico quien ya la ostenta desde el año 2018 por conciliación efectuada ante las partes ante autoridad administrativa competente para ello.

Es menester aclarar en este punto que la Custodia y Cuidados Personales no es asunto que haga tránsito a Cosa Juzgada, lo que indica que esta puede modificarse en cualquier tiempo de la misma manera en que se hizo en el 2018 o, en caso de no acuerdo, acudir a la Administración de Justicia, pero estando en cabeza actualmente de quién hoy la demanda, haría inocua esta acción, por lo que se requiere aclaración.

Sin embargo, si el accionante aún insiste en promover la demanda de la referencia, es preciso que agote el intento previo de conciliación.

- b)** No se allega constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** a la abogada María del Carmen Señas Niño, la calidad de apoderada del demandante.



LJ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00196-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que la apoderada judicial de la señora WENDY YURANI DÍAZ GONZÁLEZ, mediante memorial que antecede, solicita que se requiera al cajero pagador de la Empresa COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S.. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias. Noviembre 11 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

REQUERIR al CAJERO PAGADOR de la empresa **COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S.**, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo dictada al interior del proceso de alimentos de la referencia, contra el demandado, señor FABIAN ANDÉS ROCHA FUENTES. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

RAD.13001-31-10-001-2021- 00283-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos de Mayores**, informándole que la apoderada de la señora MARTA DEL SOCORRO BORDA DE RODRIGUEZ, mediante memorial que antecede, aporta certificado de apertura de cuenta, para efectos de que el demandado, señor HERNAN ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ, pueda hacer las consignaciones, ordenadas en la sentencia de echa 29 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, noviembre 11 de 201.-

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

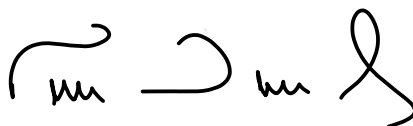
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

Póngase en conocimiento al demandado, señor HERNAN ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ, la cuenta de Ahorro No. 0550488414862596 del Banco Davivienda, cuya titular es la demandante, señora MARTA DEL SOCORRO BORDA DE RODRIGUEZ, para los fines indicados en la sentencia dictada al interior del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00537-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARIA ELENA SARMIENTO MORÓN, a través de apoderado judicial, contra el señor ALBERTH ENRIQUE PUELLO RIVERA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se observa que no se efectúa una liquidación real de las cuotas adeudadas, toda vez que se está liquidando la cuota por el mismo valor que fue pactada en el año 2016, la cual debe ser actualizada año tras año con base en el I.P.C., por lo que se mantendrá en secretaría para tales fines.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al abogado Oscar Yesid Padilla Mendoza, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ